 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 46	<b>Versión:</b> 02

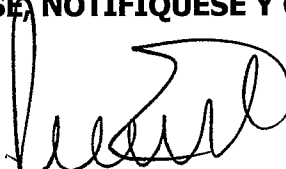
**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB, LA RESOLUCION**  
**No. 329 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN -**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 031-2022**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con C.C. No. 51.969.815, en su condición de Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas - Tolima; para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la RESOLUCION No. 329 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, del 06 de julio 2023; proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio Radicado No. 031-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Des fijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

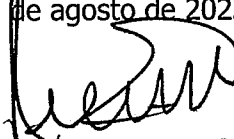
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cinco (05) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2023 siendo las 07:00 a.m.




**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 25 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p align="center"><b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO: F5-PM-SC-04</b></p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b></p>

**RESOLUCIÓN No. (329 DEL 06 DE JULIO DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 031-2022**  
**IMPLICADO: MARIA NORIS VARGAS LOZADA**  
**CEDULA: 51.969.815**  
**ENTIDAD: INSTITUCION EDUCATIVA LA PRIMAVERA DE PLANADAS-TOLIMA**

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.969.815, en calidad de Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas -Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos del año 2021, contra la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, mediante la cual se impone sanción de multa.


**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023 “Por medio de cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones”, proferida por la Contralora Auxiliar dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 031 de 2022, se determina imponer sanción de multa a **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.815, en calidad de Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas-Tolima, la cual fue notificada personalmente el día 31 de mayo de 2023 tal y como consta a folio 54-55 del expediente.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, “Por medio de cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones”, proferida por la Contralora Auxiliar dentro del proceso administrativo sancionatorio 031 de 2022, se determina imponer sanción de multa a **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.815, en calidad de Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas -Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos del año 2021.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F5-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### **RESOLUCIÓN No. (329 DEL 06 DE JULIO DE 2023)**

2. Resolución que fue notificada personalmente 31 de mayo de 2023 por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 54 y 55 del expediente).
3. Mediante correo electrónico, dentro de la oportunidad legal pertinente, la señora **MARIA NORIZ VARGAS LOZADA**, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, el día 12 de junio de los corrientes (folios 56 y 57 cd del expediente).

### **3. DECISIÓN RECURRIDA**

Se tiene que mediante la Resolución Sancionatoria No. **215 del 17 de mayo de 2023**, la Contraloría Departamental del Tolima sancionó **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.815, en calidad Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos del año 2021, imponiéndole una sanción equivalente a treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.862.584) M/CTE**, toda vez que, en la revisión de la cuenta de la Institución educativa La Primavera de Planadas Tolima faltan formatos, se evidencia la inobservancia de la resolución 337 de 2016 modificada por la resolución 143 de 2017.


### **4. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El día 12 de junio de 2023, la señora **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, interpuso Recurso de reposición en subsidio de apelación obrante a folios 56 y 57 CD del expediente, contra la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, proferida por la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

El recurrente argumenta textualmente lo siguiente:

"Según en la resolución 215 del 17 de Mayo de 2023 en el Proceso Administrativo Sancionatorio 31-2022 por el cual se me comunica que en el año 2021 no se presentó los documentos requeridos para la rendición de cuentas en el aplicativo Sia-Contraloria, por motivo que no era rectora de dicha Institución. Ejercí el cargo hasta el 11 de febrero del año 2021 por consiguiente mi responsabilidad ira hasta esa fecha."

"En el año 2021, el 3 de febrero mediante Resolución 193 del 26 de enero de 2021, en la cual fue notificado el nuevo rector y mediante acto de posesión el día 11 de marzo del mismo año fue nombrado el señor EDWIN ALVEIRO NIÑO CASTIBLANCO, como rector de dicha Institución, por tal motivo no veo el motivo del proceso sancionatorio en mi contra. En el tiempo que estuve como rectora encargada solo realice un proceso de contratación a nombre del señor EDUARMINTO MIRANDA VARGAS, quien era el contador de la institución."

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>es contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F5-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**RESOLUCIÓN No. (329 DEL 06 DE JULIO DE 2023)**

“Una vez revisado los hechos y teniendo en cuenta que en la época de ocurrencia de los hechos no he cometido ninguna falta grave solicito que sea revocado el proceso sancionatorio a mi nombre”

**5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR**

De conformidad con lo dispuesto en las normas Legales:

- Título II Capítulo VI artículos del 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra todo lo relacionado al Recurso de Reposición.
- Ley 2080 del 25 de enero de 2021, Artículo 7: Adiciónese el artículo 49A a la Ley 1437 de 2011, así:

*“Artículo 49A. Recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.*

*El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.*


*El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir- de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.*

**Parágrafo.** *Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno”.*

- En desarrollo de la Resolución 021 de 2021, capítulo III No 3.1 determina que: (...) *contra las decisiones que imponen una sanción Fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja; los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2080 de 2021 (...)*”.

La señora **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815, quien se desempeña como Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas-Tolima para la época de los hechos, ejerció su derecho de defensa

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F5-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### **RESOLUCIÓN No. (329 DEL 06 DE JULIO DE 2023)**

presentando dentro del término legal, el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023. Este Ente de Control procede a dar contestación en el mismo orden y sentido en el que se encuentra planteado.

Así mismo, es deber de este ente de control, determinar si acoge los argumentos expuestos por la señora **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815, en su recurso de reposición y en subsidio apelación, o si por el contrario deba confirmarse la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, por medio de la cual se le impone sanción de multa, al encontrarse inicialmente responsable de los hechos imputados.

Como primera medida, este Despacho se pronunciará respecto a los argumentos que sustenta el recurso de reposición, por ende este Despacho realizará las siguientes precisiones:


Artículo 272 de la Constitución Política: Modificado por el artículo 4 del acto legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la Republica.

“(…) Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la Republica será preferente en los términos que defina la ley.”

Así las cosas, conforme a lo expuesto anteriormente por la señora **VARGAS LOZADA**, es preciso aclarar que al revisar auto que formula cargos de 29 de noviembre de 2022 se evidencia que el primer cargo formulado fue **“No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias”**. Del análisis de los elementos materiales probatorios que obran al interior del expediente se logra establecer que la cuenta de la vigencia 2021 no fue rendida en la forma que señala señalada por la resolución 143 de 2017. En ese sentido la cuenta se entiende por no rendida, situación que se enmarca dentro del primer cargo formulado en el pliego de cargos de fecha 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de la argumentación plasmada en el escrito que contiene el recurso se evidencia que la señora VARGAS LOZADA se desempeñó como Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas Tolima hasta el 11 de febrero de 2021 y así se demuestra con notificación del acto administrativo firmado por el Dr. Julián Fernando Gómez en su calidad de Secretario de Educación del Departamento del Tolima.

Lo anterior, con el fin de determinarse por este Despacho que la conducta adelantada por quien fungió como Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas-Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, NO se adecua a las normas pre existentes, demostrándose su NO responsabilidad frente a la conducta sancionable descrita en el primer y segundo cargo formulado.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F5-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. (329 DEL 06 DE JULIO DE 2023)

Por la anterior razón, el despacho de la Contraloría Auxiliar, encuentra probada la falta de legitimación por pasiva de la señora **VARGAS LOZADA**, toda vez que no le asistía la obligación de rendir la cuenta vigencia 2021, por cuanto ya no ostentaba el cargo, y en consecuencia revocara la decisión adoptada en la resolución 215 del 17 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, proferida en contra de **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815 quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas-Tolima, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR LA SANCION IMPUESTA** en la Resolución No. 215 del 17 de mayo de 2023, proferida en contra de **MARIA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera de Planadas-Tolima, por un valor de treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$4.862.584.00) M/CTE** de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, remítase el expediente al Despacho de la Contralora, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, comunicar al correo electrónico manorys51@yahoo.es

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez efectuados los trámites correspondientes, la Secretaría Común devolverá el expediente, a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para su respectivo archivo dentro de lo ordenado por la gestión documental de la entidad.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: David Rodriguez  
Abogado Contratista*